



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", Y A LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO INSTANCIA INTERNA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, de Irimbo, Michoacán
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
Coordinación de Igualdad:	de Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos
Coordinación de Transparencia:	de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán



Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del Sistema:	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para Procesos Electorales Locales
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025
Proceso Electoral Ordinario:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024
Reglamento:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento Comisiones:	de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral De Michoacán
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
OPL:	Organismo Público Local Electoral
OSD:	Órgano Superior de Dirección
Sistema:	Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Sujetos Obligados:	Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos



autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos.
Personales del Instituto Nacional Electoral

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos
Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo de modificaciones al Reglamento de Elecciones y aprobación de los Lineamientos del Sistema. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por partidos políticos, candidatura común, coalición y candidaturas independientes en los procesos electorales locales ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como Anexo 24.2, para el ámbito local los Lineamientos del Sistema.

SEGUNDO. Designación de la Comisión como instancia interna. En Sesión Extraordinaria Urgente del treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-52/2023 por medio del cual se designó a la Comisión como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Ordinario.

TERCERO. Designación del Instituto como encargado del desarrollo e implementación del Sistema. En Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó que el Instituto fuera el encargado de desarrollar e implementar el Sistema para el Proceso Electoral Ordinario.



CUARTO. Aprobación del plan de trabajo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el plan de trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario.

QUINTO. Aprobación del proceso técnico operativo. En Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el proceso técnico operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario.

SEXTO. Aprobación del prototipo navegable. En Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro,¹ la Comisión aprobó el acuerdo IEM-CPyPP-01/2024, respecto de la aprobación del prototipo navegable del sitio de la publicación y el formato de base de datos que se utilizaría en la operación del Sistema para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario.

SÉPTIMO. Modificación al prototipo navegable. El veintiocho de febrero, en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión, mediante acuerdo IEM-CPyPP-02/2024, se aprobó las modificaciones al prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizaría en la operación del Sistema para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario.

OCTAVO. Capacitación a los sujetos obligados. El veinte de marzo, en cumplimiento al artículo 14, inciso g) de los Lineamientos, la instancia interna en coadyuvancia con la Coordinación de Informática del Instituto, brindaron capacitación a los sujetos obligados respecto al uso y manejo del Sistema, así como del llenado de los cuestionarios curriculares y de identidad.

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo corresponden al año 2024, salvo aquellas que se así lo especifiquen.



NOVENO. Aprobación del Manual de Usuario del Sistema. En Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión, celebrada el veintidós de marzo, se aprobó el acuerdo IEM-CPyPP-04/2024 respecto al Manual de Usuario para el Uso del Sistema durante el proceso electoral ordinario. Citado Manual se proporcionó a los sujetos obligados de conformidad con el artículo en mención, en su inciso e).

DÉCIMO. Aprobación referente a la publicación de la información en el Sistema. En Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se determinó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema, a partir del quince de abril y hasta por lo menos el dos de junio.

DÉCIMO PRIMERO. Remisión del informe cuantitativo relativo al mes de abril al Instituto Nacional. En fecha treinta de abril, la instancia interna a través del SIVOPLE, remitió los oficios IEM-CPyPP-533/2024 e IEM-CPyPP-534/2024, dirigidos a la UTTPDP, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, así como la UTVOP, todos del Instituto Nacional, con el informe correspondiente al mes de abril respecto del análisis cuantitativo en la captura de información de las candidaturas en el Sistema, en cumplimiento con la actividad 11.14 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional y el Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Remisión del informe cuantitativo relativo al mes de mayo al Instituto Nacional. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, incisos g) y h) de los Lineamientos, en fecha treinta y uno de mayo, mediante oficio IEM-CPyPP-661/2024, la instancia interna remitió a la UTTPDP del Instituto Nacional, el informe cuantitativo del Sistema correspondiente al mes de mayo²; del cual se dio vista al Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha treinta de abril.

² Informe aprobado en fecha veintidós de mayo, mediante Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión.



DÉCIMO TERCERO. Jornada electoral. El domingo dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el periodo 2024-2027.

DÉCIMO CUARTO. Cómputo municipal, declaratoria de validez y entregas de constancias. En términos de lo previsto en el artículo 207 del Código Electoral, el cinco de junio, el Consejo Municipal de Irimbo de este Instituto, celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal. Al término, se declaró la validez de la elección resultando electa la planilla postulada que en candidatura común estaba integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, entregando las constancias de mayoría y validez respectivas.

DÉCIMO QUINTO. Presentación de medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática y la entonces candidata postulada por el referido partido, promovieron respectivamente juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Tribunal Local, a través de los cuales, solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos principios rectores en materia electoral, juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

DÉCIMO SEXTO. Resolución de los medios de impugnación. El cinco de julio, el Tribunal Local, dictó sentencia dentro de los referidos juicios, declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo dejando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

DÉCIMO SÉPTIMO. Juicios de revisión constitucional electoral. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el diez de julio, se presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos



que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados.

DÉCIMO OCTAVO. Recursos de reconsideración. En contra de la determinación emitida por el Pleno de Sala Toluca, de confirmar la nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, el Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato electo, el veinticuatro de agosto, interpusieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior, mismos que quedaron registrados bajo la clave SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

DÉCIMO NOVENO. Sentencia Sala Superior. El treinta de agosto, el Pleno de la Sala Superior emitió sentencia dentro de los recursos de reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 y acumulado, por medio del cual confirmó llevar a cabo elección extraordinaria en el municipio de Irimbo, Michoacán.

VIGÉSIMO. Decreto 689. El treinta y uno de agosto, el Congreso del Estado de Michoacán, emitió el Decreto, a través del cual se designó a las personas que integrarán el ayuntamiento provisional de Irimbo Michoacán, durante el periodo comprendido del uno de septiembre al trece de abril de dos mil veinticinco.

VIGÉSIMO PRIMERO. Acuerdo de incumplimiento. Mediante Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés, de septiembre, la Comisión aprobó por unanimidad de sus integrantes, la determinación con relación al incumplimiento de la obligación de los partidos políticos y candidaturas de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Aprobación del calendario electoral. En Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre, mediante acuerdo IEM-CG-242/2024, se aprobó el Calendario Electoral.

VIGÉSIMO TERCERO. Calendario de coordinación. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CG-



2267/2024, el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Extraordinario para el ayuntamiento de Irimbo, entre otros.

VIGÉSIMO CUARTO. Declaración del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veintisiete de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del proceso electoral, para la elección del ayuntamiento del municipio de Irimbo, Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

- I. **Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.
- II. **Facultades del Consejo General.** Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.



SEGUNDO. Naturaleza de la Comisión

De conformidad en el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como Instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

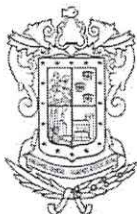
Igualmente, en atención al Reglamento Interior del Instituto, así como a lo ordenado por el Instituto Nacional en los Lineamientos del Sistema, en Sesión Extraordinaria Urgente del treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo **IEM-CG-52/2023** mediante el cual se designó a la Comisión como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.

TERCERO. Marco Normativo

1. Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, señala entre otros aspectos, que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. La Base V del artículo en cita establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

2. LGIPE



El artículo 27, numeral 2, establece que el Instituto Nacional y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), precisa que corresponde a los OPL: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional.

3. Ley de Partidos

El artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala que le corresponde a los OPLE, la atribución de reconocer los derechos de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

4. Constitución Local

De conformidad con el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas de su intervención en el proceso electoral.

5. Código Electoral

Que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas dentro de los periodos establecidos.

6. Reglamento Interior del Instituto

En términos de los artículos 6° del Reglamento Interior del Instituto, las comisiones permanentes, fungirán como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión, así como vigilar y dar seguimiento a las



actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

A su vez, del numeral 18 del citado Reglamento se desprende que la Secretaría Técnica, será la instancia responsable de elaborar los proyectos, acuerdos, y demás documentación en el ejercicio de sus atribuciones.

7. Reglamento de Elecciones

El artículo 267, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV "Verificación para el Registro de Candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 4 señala que, en el ámbito local una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Asimismo, en el numeral 5 se señala que, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el Instituto Nacional o el OPL, en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho Sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el Instituto Nacional o el OPL.

CUARTO. Disposiciones Normativas del Sistema

En principio, el artículo 1 de los Lineamientos del Sistema dispone que en los mismos se establecen los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. Asimismo, el Sistema, ya sea propio o desarrollado



por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema.

Por su parte, el artículo 2 de los Lineamientos del Sistema, establece que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Además, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos del Sistema que señalan entre otras cosas, que el OSD de los OPL debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación de este, es así que, en apego a lo indicado en los artículos en mención, el Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-52/2023, determinó lo siguiente:



- I. Designó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.*
- II. Aprobó como la Instancia interna responsable de operar el Sistema, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- III. Aprobó que, en ejercicio de sus facultades, las áreas que coadyuvarían con la Instancia interna serían la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.*

De la misma manera el artículo 8, párrafo primero determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,



IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Por otra parte, el artículo 10 dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto Nacional, a través del SIVOPLE.

Por otro lado, el artículo 11 de los Lineamientos del Sistema señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de éstos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello mediante diversos documentos.

De igual manera, el artículo 13 de los Lineamientos del Sistema determina que las personas integrantes de los OSD de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.

Además, el artículo 14 de los Lineamientos del Sistema señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema las siguientes:



- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

También, el artículo 15, incisos a) y e), precisa que el OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.



2. Una vez concluidas las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

A su vez el artículo 16, incisos c), f) e i), prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras las siguientes:

1. Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
2. Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
3. Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En ese mismo sentido el artículo 17, incisos b) y c), señala como obligaciones de las candidaturas proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema, así como proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

Además, el inciso f) del citado artículo, refiere que es obligación de las candidaturas independientes, capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.



Por lo que ve a las personas candidatas independientes, la normativa señala que serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

En ese contexto, el artículo 19, menciona que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el del cuestionario curricular y el cuestionario de identidad.

En su fracción I, se prevé respecto al cuestionario curricular, que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular y que el Sistema permitirá la captura de una fotografía, medios de contacto públicos e historia profesional y/o laboral.

Mientras que la fracción II, numeral 1 del artículo en mención, refiere que en el cuestionario de identidad los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de éste y precisa que la captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deberán proporcionarla al partido político postulante, o bien, cargarla directamente.

En el caso de las coaliciones los numerales 2 y 3, se desprende que la captura de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo; y para el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.

A su vez, el numeral 5, señala que los partidos políticos y personas candidatas independientes tenían la obligación de capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surgieran de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los temas de autoadscripción indígena, población con discapacidad, población afromexicana,



diversidad sexual, personas mexicanas migrantes, población de personas jóvenes, población de personas mayores, rubro socioeconómico y generales.

Por otra parte, el artículo 24, de los multicitados Lineamientos, primero dispone que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

QUINTO. De la Designación y Ratificación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

De conformidad con los artículos 5, 10 y 11 de los Lineamientos, el Instituto deberá designar una Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

A. Designación de la Comisión

Que, de acuerdo con lo antes señalado, este Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-52/2023, se designó a la Comisión como la encargada de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, misma



que en relación con el artículo 35 del Código Electoral, se integra por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto y una secretaria técnica que será la persona titular de la Coordinación, de igual forma podrán participar en ella las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán sólo derecho a voz.

B. Objeto específico de la Comisión en cuanto responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

Que durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la instancia interna auxilió al Consejo General en la supervisión de las actividades relativas a la implementación y operación del Sistema, en la elección de diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

C. Atribuciones de la Comisión respecto de la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024

- I. Fungir como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema; y,
- II. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

D. Funciones de la Comisión

- I. Verificar y supervisar que el Sistema se implemente llevándose a cabo los registros de las candidatas y candidatos y que esto se realicen de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios emitidos por el Instituto Nacional, así como a la legislación aplicable.



- II. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Sistema.
- III. Supervisar el funcionamiento del mismo.
- IV. Vigilar que quienes operen el Sistema garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de las candidatas y los candidatos a la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias en la implementación del Sistema, para garantizar su funcionamiento.
- VI. Supervisar la capacitación del personal que opere el sistema de acuerdo con los lineamientos que regulen su funcionamiento.
- VII. Dar seguimiento a la operación del Sistema en el Instituto.
- VIII. Informar al Consejo General sobre las actividades desarrolladas para la implementación y operación del Sistema.
- IX. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- X. Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

E. Temporalidad de la atribución de la Comisión para la operación del Sistema

La designación de las atribuciones de la **Comisión para la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema**, derivado de los trabajos encomendados, comenzó desde el acuerdo IEM-CG-52/2023 y concluirá hasta el término del Proceso Electoral Extraordinario.

Consecuentemente, acorde a lo anterior, y con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene este Instituto, con relación a la implementación y operación del Sistema, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos es indispensable **acordar la ratificación de la designación de la Comisión** como responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, de Irimbo, Michoacán.



SEXTO. De la Ratificación de la instancia interna responsable de operar el Sistema

Bajo este contexto, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6, 10 y 11 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la **designación o ratificación de la instancia interna** responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, lo cual fue determinado por este Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-52/2023.

Que, a su vez en el referido acuerdo, se asentaron las obligaciones de la instancia interna previstas en el artículo 14, así como las actividades que la Coordinación y las áreas que coadyuvarán deberán realizar en apego al artículo 15 de los Lineamientos.

De igual forma, en relación con los aspectos técnicos del Sistema, por lo que ve a las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, esta continuará con la implementación y desarrollo de los mecanismos de seguridad necesarios del Sistema, de acuerdo con lo previsto en los numerales 32 y 32 bis del Reglamento Interior.

Por consiguiente, este Consejo General en el ámbito de sus facultades y atendiendo las atribuciones de las áreas operativas, considera **ratificar** que la Coordinación, sea la instancia interna responsable de operar el Sistema, en coadyuvancia con las diversas áreas del Instituto, entre las que se encuentran la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia, así como la Coordinación de Igualdad, del Sistema durante el Proceso Electoral Extraordinario.

Así, con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS



DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", Y A LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO INSTANCIA INTERNA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, del municipio de Irimbo, Michoacán, en términos de lo establecido en el considerando *QUINTO* del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ratifica a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos como la instancia interna responsable de operar el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", en términos de lo establecido en el considerando *SEXTO* del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ratifica que, en el ejercicio de sus facultades, las áreas que coadyuvarán con la instancia interna serán la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, en términos de lo establecido en el considerando *SEXTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



TERCERO. De conformidad con el artículo 11, numeral 2, de los Lineamientos, se ordena por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remita el presente acuerdo a la UTTPDP del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

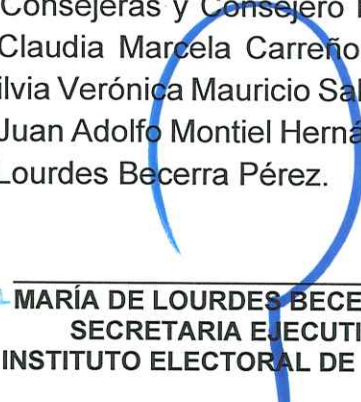
CUARTO. Notifíquese por oficio a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a las personas titulares de las Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de dar cumplimiento al punto de acuerdo **SEXTO**.

QUINTO. Notifíquese de manera automática a las representaciones partidistas acreditadas ante este Instituto para su conocimiento.

SEXTO. Serán aplicables, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, así como en el Reglamento de Sesiones del Consejo General e Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

